



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-58307883-APN-DBNM#ME - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58307883- -APN-DBNM#ME, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.917 del 14 de enero de 2014 crea el SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y UNIDADES DE INFORMACIÓN EDUCATIVAS.

Que este SISTEMA está conformado por las redes de Bibliotecas Escolares, Archivos Escolares, Centros de Documentación y de Información Educativa, Bibliotecas Pedagógicas y Museos Históricos de Educación. Todas ellas, redes de unidades dedicadas a la gestión de la información y el conocimiento y a la preservación del patrimonio escolar dentro del sistema educativo en sus diferentes niveles y modalidades, de gestión estatal y privada, así como en los organismos de gobierno educativo provinciales (Ministerios, Consejos, Secretarías o Direcciones), de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, cuenta con la línea de acción REDES FEDERALES DE INFORMACIÓN integradas por los Programas BIBLIOTECAS ESCOLARES Y ESPECIALIZADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BERA), ARCHIVOS ESCOLARES Y MUSEOS HISTÓRICOS DE EDUCACIÓN, el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (SNIE) y la RED DE BIBLIOTECAS PEDAGÓGICAS y que, por lo tanto, es la autoridad de aplicación de esta Ley teniendo a su cargo la coordinación y articulación del SISTEMA, en conformidad con convenios jurisdiccionales vigentes.

Que en tanto autoridad de aplicación, la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS es la responsable de aplicar y coordinar la reglamentación de esta Ley de alcance Nacional.

Que la finalidad del SISTEMA es generar acciones para la integración de las unidades de información en redes gestionadas adecuadamente en un marco de trabajo cooperativo, para garantizar a los actores de la comunidad educativa la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la información y a la producción de conocimiento, en consenso con las políticas educativas jurisdiccionales.

Que las unidades de información del SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y UNIDADES DE INFORMACIÓN EDUCATIVAS deberán contar con personal profesional, técnico y auxiliar acorde a sus objetivos; poseer un acervo documental pertinente a su especificidad institucional y organizado según las características de sus servicios y usuarios; disponer de mecanismos de difusión de productos, servicios y actividades en función de sus necesidades y regulaciones y contar con un espacio propio, adecuado, con mobiliario, equipamiento tecnológico y conectividad pertinentes, según sus particularidades y las necesidades de cada jurisdicción.

Que será necesario conformar un Comité Federal con tres objetivos principales. En primer lugar, deberá producir el documento que servirá de base para la firma de los acuerdos provinciales posteriores. Asimismo, será su atribución recabar información necesaria para elaborar un diagnóstico sobre el estado de situación de la implementación y el desarrollo del SISTEMA en cada jurisdicción. Por último, deberá definir los requisitos de los planes jurisdiccionales para la adecuación a la Ley.

Que el Comité estará conformado por dos integrantes por jurisdicción siendo en cada caso un referente especialista del campo bibliotecológico y el otro referente del área pedagógica y será coordinado por la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS.

Que se confeccionará el documento base para la firma de los posteriores Acuerdos Provinciales necesarios para la reglamentación de la Ley.

Que se realizarán relevamientos a nivel nacional sobre todas las unidades de información educativas con el propósito de construir un diagnóstico sobre el estado de situación de la implementación y el desarrollo del SISTEMA en cada jurisdicción.

Que se definirán los requisitos que deberán cumplir los planes jurisdiccionales confeccionados con el propósito de adecuarse a la Ley.

Que la DIRECCIÓN BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS ha emitido un informe técnico y se ha dado intervención a la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (to. 1992) y sus modificatorias y la Ley N° 26.917.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el Comité Federal del SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y UNIDADES DE INFORMACIÓN EDUCATIVAS constituido por dos integrantes por jurisdicción siendo uno el referente bibliotecológico y el otro el referente pedagógico para el cumplimiento de los objetivos en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente Resolución no implica erogación alguna por parte de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.